

VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE DOCENCIA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
PBE/LLA//SGV/CMM/aln

**APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE
ARTICULACIÓN ENTRE LAS CARRERAS DE
PREGRADO Y LOS PROGRAMAS DE
MAGÍSTER DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.**

CONCEPCIÓN, 16 Agosto 2022

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 5742

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Educación Pública, que aprueba los Estatutos de esta Corporación; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; especialmente en su artículo 52; en el Decreto Supremo de Educación N° 260, de 2018; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Universitario exento N° 01 de 2014, y

CONSIDERANDO:

1°) La conveniencia de establecer las condiciones básicas bajo las cuales podrá hacer efectiva la articulación entre los estudios de pregrado y de postgrado de la Universidad del Bío-Bío, en el marco de los requerimientos derivados del sistema de educación superior nacional y atendiendo a los fines del Modelo Educativo institucional.

2°) Que el Consejo Académico, en su sexta sesión ordinaria para el período 2022, realizada con fecha 13 de junio, por la unanimidad de sus Consejeros y sus Consejeras asistentes, a proposición de la Vicerrectoría Académica, y en virtud de lo previsto en el artículo 36 letra a) del Estatuto Orgánico de la Corporación, acordó aprobar la propuesta de **Reglamento General de Articulación entre las carreras de Pregrado y los programas de Magíster de la Universidad del Bío-Bío**, contenida en documento de 5 páginas, elaborado por la Dirección de Docencia y la Dirección de Postgrado, el cual se entendió formar parte integrante del acuerdo respectivo para todo efecto legal.

Se facultó a la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Docencia, para, de conformidad con los documentos presentados y archivados en Secretaría General, revisar e introducir en la propuesta aprobada, en su caso, las correcciones y ajustes formales que sean necesarios y que no alteren el fondo del presente acuerdo, incorporando esa descripción en todos los actos administrativos que en derecho corresponda dictar, rindiendo cuenta posterior de ello al Consejo Académico.

Lo anterior, en los términos de que da cuenta el Certificado de Acuerdo C/A N°13/2022 extendido por la Secretaria y ministra de fe del órgano colegiado.



DECRETO

APRUÉBASE el *Reglamento General de Articulación entre las carreras de Pregrado y los programas de Magíster de la Universidad del Bío-Bío*, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ARTICULACIÓN ENTRE LAS CARRERAS DE PREGRADO Y LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objetivo fundamental de la presente normativa es definir las condiciones que deberán cumplirse para la articulación entre las carreras de pregrado y los programas de Magíster que la Universidad del Bío-Bío imparta a través de sus distintas Facultades, permitiendo que los/as estudiantes de pregrado continúen con su formación de postgrado en esta misma institución y, de esa forma, se especialicen en diversas áreas del conocimiento relacionadas con su formación disciplinaria.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por articulación la opción que tiene el/la estudiante regular de un Plan de Estudio de una carrera de pregrado de la Universidad del Bío-Bío, una vez obtenido el grado académico de Licenciado/a asociado a dicho plan, de cursar las asignaturas de carácter electivo que éste contempla, dentro de un programa de Magíster impartido por la misma Universidad, permitiéndole así avanzar hasta un año en el Plan de Estudio de este último. Lo anterior, cumpliendo con los requisitos de ingreso establecidos por el respectivo programa de Magíster -en el marco de lo dispuesto en el Reglamento General de Programas Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor impartidos por la Universidad del Bío-Bío, aprobado mediante Decreto Universitario exento N° 3116, de 19 de noviembre de 2012, o la normativa interna que en lo sucesivo le reemplace-, y bajo las demás condiciones que en el presente Reglamento se establecen.

Para hacer efectiva la articulación, el/la estudiante deberá tener la calidad de alumno/a regular en ambos programas académicos, carrera de pregrado y Magíster, e inscribir todas las asignaturas correspondientes al primer año del Plan de Estudio del programa de postgrado de que se trate.

Artículo 3. Los/as estudiantes de las carreras de pregrado de la Universidad del Bío-Bío podrán también optar a la vinculación de sus estudios de pregrado con el postgrado en la misma Universidad.

Esta vinculación tendrá lugar cuando un/una estudiante de pregrado, sin estar matriculado/a en un programa de postgrado, curse, como máximo, tres asignaturas de este último, que luego tendrán la posibilidad de ser convalidadas como electivos de pregrado.

En tal caso, una vez que el/la estudiante obtenga su título profesional, si se matricula en el programa de postgrado cuyo Plan de Estudio considera las asignaturas que cursó con anterioridad, estas le serán reconocidas, permitiéndole un avance curricular en dicho programa.

Artículo 4. Los cupos para la vinculación serán establecidos por cada programa de postgrado anualmente y, en ningún caso, deberán poner en riesgo la sustentabilidad económica del mismo.

Artículo 5. Los programas de pregrado y de postgrado de la Universidad del Bío-Bío deberán adaptar sus estructuras curriculares para facilitar a los/as estudiantes las opciones de articulación de acuerdo con el presente Reglamento, las que deberán ser consideradas en los proyectos académicos de creación, renovación y/o ajuste curricular correspondientes.

Artículo 6. Cada Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera podrá considerar, para efectos de ser cursadas en el programa de postgrado seleccionado por el/la estudiante, un número de asignaturas del Plan de Estudio de pregrado de origen que corresponda a un mínimo de 12 y a un máximo de 24 créditos del Sistema de Créditos Transferibles -SCT- por año lectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la naturaleza del programa de postgrado elegido determinará el número definitivo de asignaturas y créditos a articular.

TÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Artículo 7. Podrán postular a la articulación de sus estudios de pregrado con el postgrado los/as estudiantes regulares que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar en posesión del grado de Licenciado/a de un Plan de Estudio de una carrera de pregrado de la Universidad del Bío-Bío que considere la articulación con uno o más programas de postgrado de esta misma institución universitaria.
- b. Acreditar, en el cumplimiento del Plan de Estudio de la carrera de pregrado de origen, una nota promedio general ponderada igual o superior a 5,0.
- c. Optar a un programa de Magíster cuyo Plan de Estudio considere la articulación de asignaturas con asignaturas electivas de la carrera de origen y cumplir con los requisitos especiales de ingreso establecidos respecto de dicho programa de Magíster.
- d. Presentar a la Dirección del programa de Magíster al que opte una carta de respaldo de la Dirección de Escuela o Jefatura de Carrera correspondiente a su carrera de pregrado.

TÍTULO III

DEL PROCESO DE POSTULACIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 8. Para postular a la articulación, los programas de Magister impartidos por la Universidad abrirán anual o semestralmente convocatorias, fijando un número máximo de cupos según su disponibilidad.

Artículo 9. Se postulará a la articulación mediante el formulario oficial del programa de postgrado correspondiente. Los plazos para la recepción de los antecedentes solicitados se establecerán en función de los procesos de postulación y selección de cada programa.

Artículo 10. La selección de los/as estudiantes beneficiados/as con la articulación será efectuada por el Comité Académico del programa de postgrado de que se trate, previa verificación y evaluación de los antecedentes presentados por los/las postulantes, de



acuerdo con los procedimientos que para tal efecto este Comité haya oportunamente definido e informado a los/as interesados/as.

Artículo 11. El/La Director/a del programa de postgrado notificará de los resultados del proceso a los/as estudiantes que hayan postulado a este. La notificación se hará mediante correo dirigido a la casilla electrónica voluntariamente informada para estos fines en la postulación o, en caso contrario, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el/la estudiante tenga registrado en la Universidad. Informará asimismo a la Dirección de Postgrado y al Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera correspondiente.

TÍTULO IV

DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 12. Las asignaturas electivas del Plan de Estudio de pregrado que un/a estudiante articule con el postgrado se individualizarán con el código de las asignaturas del programa de postgrado en el que este/a estudiante se inscriba, informándose ello a la Dirección de Admisión, Registro y Control Académico, previo visto bueno del Director/a de Escuela o Jefe/a de Carrera.

Artículo 13. Para efectos del programa de pregrado, el número de créditos del Sistema de Créditos Transferibles (SCT) reconocidos para las asignaturas electivas de articulación corresponderá al que esté consignado en el Plan de Estudio de la carrera respectiva.

Artículo 14. La asignatura de articulación de postgrado deberá tener asociado en el Plan de Estudio en el que se inserte igual o mayor cantidad de créditos SCT que los de la respectiva asignatura de pregrado.

TÍTULO V

DEL BENEFICIO ARANCELARIO DE LA ARTICULACIÓN

Artículo 15. Los/Las estudiantes de carreras de pregrado de la Universidad que, en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento, se matriculen en alguno de los programas de Magíster de esta Casa de Estudios Superiores estarán exentos/as del pago del arancel anual de matrícula de este último por todo el primer año, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Cobranzas de Aranceles de Matrícula de la Universidad del Bío-Bío, aprobado por Decreto Universitario exento N°219, de 18 de enero de 1999, modificado en esta materia por Decreto Universitario exento N° 640, de 22 de marzo de 2011, o las normas que en lo sucesivo le reemplacen.

Artículo 16. Expirado el beneficio de exención de pago indicado en el artículo precedente, el/la estudiante deberá asumir los costos de arancel de inscripción (cuota básica) y de arancel anual de matrícula del programa de postgrado. Sin perjuicio de lo anterior, el/la estudiante podrá postular a becas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Becas de Postgrado y Postdoctorado de la Universidad del Bío-Bío, aprobado por Decreto Universitario exento N°3144, de 26 de noviembre de 2012, o en la normativa interna que en lo sucesivo le reemplace.

TÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL/DE LA BENEFICIARIO/A Y DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO ARANCELARIO

Artículo 17. Son obligaciones del/de la estudiante para la conservación del beneficio arancelario:

- a. No renunciar a ninguna de las asignaturas articuladas de postgrado.
- b. Aprobar todas las asignaturas articuladas con el postgrado con una nota mínima de 5.0. Si el/la estudiante no obtuviese la nota mínima exigida para aprobar una asignatura en el Magíster respecto de una o más asignaturas, esta/s últimas se considerarán válidamente cursadas solo para efectos del cumplimiento del Plan de Estudio de pregrado. Sin perjuicio de ello, el/la estudiante podrá, con posterioridad, ingresar al programa de postgrado de que se trate, debiendo en tal caso cumplir regularmente la/s asignatura/s de dicho programa que cursó bajo la modalidad de articulación y en las que no cumplió con la nota mínima exigida para conservar el beneficio asociado.
- c. Mantener la condición de alumno/a regular de la carrera de origen y del programa de postgrado.

Artículo 18. El/la beneficiario/a perderá esta condición por las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo precedente.
En caso que el/la estudiante deje de ser alumno/a regular de la carrera de origen y/o del programa de postgrado por acogerse a suspensión de estudios o retiro temporal respecto de uno u otro o de ambos, perderá por esa circunstancia su calidad de beneficiario/a de la articulación, a menos que la suspensión de estudios o el retiro temporal se funde en:
 - a1. El embarazo de la beneficiaria o su permiso con posterioridad al parto, hasta por el tiempo previsto en el artículo 195 del Código del Trabajo, acompañando la documentación médica de respaldo correspondiente.
 - a2. Una situación de salud de carácter grave, certificada y calificada por la Universidad.En ambos casos, se permitirá la reactivación del beneficio al reintegrarse el/la estudiante al respectivo programa, siempre que este no se encuentre discontinuado.
- b. Haber faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados y que sirvieron de fundamentación para el otorgamiento del beneficio, siendo esta situación debidamente acreditada, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes, de conformidad con las normas sobre conducta estudiantil vigentes en la Universidad del Bío-Bío.
- c. Reprobar alguna de las asignaturas articuladas, aun cuando no se pierda la calidad de alumno/a regular, en pregrado o postgrado.
- d. En general, el incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente reglamento.

Artículo 19. En el caso de pérdida del beneficio por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, el/la estudiante no podrá seguir cursando en el respectivo programa de Magíster las asignaturas que haya inscrito de acuerdo con el presente Reglamento. Si decide cursar dicho programa con posterioridad, deberá, por tanto, cumplir con los

requisitos generales de ingreso al mismo y realizar íntegramente la/s asignatura/s contempladas en el respectivo Plan de Estudio.

TÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO DE LA ARTICULACIÓN

Artículo 20. Los cupos para la articulación serán establecidos por cada programa de postgrado anualmente y, en ningún caso, deberán poner en riesgo la sustentabilidad económica del mismo.

Artículo 21. El número de cupos será informado a la Dirección de Postgrado por el Director/a del programa de postgrado y considerado en la evaluación financiera anual de las nuevas versiones de este.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Situaciones especiales relativas a las materias a que se refiere este Reglamento y que no se encuentren reguladas en él o en otras normas especiales, y siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva de la Rectoría, serán resueltas, según el ámbito de competencia, por la Vicerrectoría Académica y/o la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado según sea el caso, requiriendo los antecedentes que estimen pertinentes para su decisión.

Artículo 23. En la resolución de las situaciones citadas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a las materias a que se refiere este Reglamento, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 24. La presente normativa regirá la articulación entre los estudios de pre y postgrado de la Universidad del Bío-Bío que se formalicen a partir del primer semestre del año académico 2022.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MAURICIO CATALDO MONSALVES – Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, por orden del Sr. Rector.
Saluda a Usted,



MANUEL CERDA SEPÚLVEDA
Secretario General(S)